



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



Dip. Ana Patricia Baez Guerrero
Presidenta de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 131 y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 251, todos de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.**, de conformidad con lo siguiente:

I. **Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.**

El pasado martes 12 de mayo ocurrieron lo que algunos expertos llaman lluvias “atípicas” cuya principal consecuencia es la caída de una gran cantidad de agua en una zona de la capital del país, así fue que ese día en cuestión diversas avenidas principales fueron anegadas hasta con un metro y medio de altura, lo que propició que los automovilistas detuvieran sus marchas para evitar algún desperfecto a sus vehículos, otro acontecimiento resultó ser que por este tipo de situaciones donde los vehículos de transporte público concesionado por sus dimensiones pueden hacer el recorrido sin presentar alguna cuestión adversa, realizaban cobros excesivos para la utilización de este medio de transporte cobran en algunas ocasiones tarifas de hasta 20 pesos, cuando la tarifa aprobada en su momento y que sigue vigente es de 5 pesos con un máximo de 7 pesos por persona.

II. **Planteamiento del problema desde la perspectiva de género, en su caso.**

No aplica.

III. **Argumentos que lo sustenten.**

El transporte público como medio por el cual millones de personas se desplazan a sus trabajos, sus escuelas o en síntesis a todas las actividades diarias que realizan



dentro del territorio de la Ciudad de México, es el pilar fundamental de la movilidad de quienes habitan en la capital del país.

De acuerdo con Manuel Suárez Lastra, Director del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, a diario se realizan 130 millones de viajes en transporte público, sin embargo, es el peor calificado por los ciudadanos. También, resalto que ninguna ciudad del país cuenta con sistemas integrados de transporte urbano, interurbano ni regional; además, la interconexión entre sistemas de transporte público es baja y los tiempos de espera muy altos, algunos de hasta 15 minutos.

Por último, mencionó que en el país, el tiempo utilizado para ir de un punto de origen a un destino es de aproximadamente 44 minutos; la Ciudad de México y el Estado de México tienen el promedio más alto, con 57 minutos por recorrido.¹

Esto quiere decir que la mayoría de capitalinos se transporta en transporte público, ya que se tiene conocimiento de que a pesar del déficit de ingresos se gasta de manera más considerable a diferencia de quienes se transportan en vehículo particular.

De acuerdo a la Secretaría de Movilidad en su segundo informe, menciona que en el año 2019 la revista vehicular al servicio de transporte público colectivo de ruia se registraron 12,882 concesiones mientras que de ellas un total de 12,017 fueron aprobadas.²

En este orden de ideas es menester mencionar que el pasado martes doce de mayo de dos mil veinte se suscitó una lluvia de las denominadas “atípicas” mismas que tuvieron anegaciones en distintos puntos de la zona oriente de la ciudad de México.

Motivo de estas lluvias atípicas fue que en distintas vías de comunicación como la Calzada Ermita Iztapalapa, la Calzada General Emiliano Zapata entre otras del Estado de México subió la inundación hasta metro y medio de altura, lo que provocó que los automóviles se detuvieran o tuvieran algún desperfecto por que le ingresaba agua a los vehículos.

Esto trajo como consecuencia que reportaran en distintas redes sociales que derivado de estas fuertes lluvias y sobretodo que distintas rutas que corren por la zona oriente de la Ciudad de México aumentarán sin motivo los cobros para el pasaje de el precio aprobado y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, subiendo hasta los 20 pesos en algunas ocasiones.

¹ Véase https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017_384.html

² Véase <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/anexo-estadistico-2do-informe-anual.pdf>



Es importante mencionar que con base en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, menciona que los precios autorizados serán los siguientes:

- a) En microbuses y vagonetas el costo será de \$5.00 para una distancia de hasta 5 kilómetros; de \$5.50 para una distancia de 5 a 12 kilómetros; y de \$6.50 para una distancia de más de 12 kilómetros; y
- b) En autobuses el costo será de \$6.00 para una distancia de hasta 5 kilómetros y de \$7.00 para las de más de 5 kilómetros.
- c) En Corredores Concesionados será de \$6.50 para el servicio ordinario y de \$7.00 para el servicio ejecutivo³.

Esto no es una práctica unitaria de este tipo, sino que en distintas situaciones de emergencia tanto de protección civil como inundaciones han hecho esta práctica común cuando existen este tipo de situaciones.

No omito mencionar, la imperancia de crear conciencia de una solidaridad entre todas y todos quienes habitan, transitan, circulan y viven en la capital del país, la situación que fue presenciada el día martes no es un hecho aislado, es una conducta constante en situaciones de esta naturaleza, ahora con las redes sociales, ha sido mayor el impacto que se tiene para poder denunciar estos actos que atentan contra quienes necesitan transitar desde o hacia sus hogares.

Una ciudad que se diga de vanguardia tiene que tener una conciencia social y una cultura de la resiliencia, sin embargo, también se tiene que tener una verdadera colectividad que no busque el lucro propio, por encima de la desgracia de sus semejantes.

Por ello, la necesidad de implementar las acciones concretas para inhibir estas acciones por lo que en mi carácter de representante del Distrito XXVII, donde fueron las afectaciones más importantes por las lluvias que se suscitaron en días pasados propondré que los derechos de los usuarios del transporte público se garanticen a través de un marco normativo robusto, destinado a cumplir con los derechos y tener una ciudad sustentable con una movilidad integral, de calidad y con eficacia.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

³ Véase

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/2039df859e53474168aef1ae0713b569.pdf



De acuerdo al artículo 4to constitucional menciona que toda personas tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por otro lado, la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 13 apartado C. hace referencia a que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad.

También, en el apartado E, de este mismo ordenamiento, menciona que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

En este orden de ideas, el artículo 16 apartado H, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, menciona que corresponde al Gobierno de la Ciudad autorizar y regular la prestación de servicios públicos de transporte de personas por particulares y las tarifas correspondientes, en los términos que establezca la ley.

También, el artículo 36, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública y del Poder Ejecutivo menciona que será atribución de la Secretaría de Movilidad estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 131 y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 251, todos de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

VI. Ordenamiento a modificar y Texto normativo propuesto.

Con el propósito de mostrar los contenidos de la reforma que se propone en esta iniciativa, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

| Ley de Movilidad de la Ciudad de México | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| Artículo 131.- Son causas de revocación de los permisos: | Artículo 131.- Son causas de revocación de los permisos: |



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 I LEGISLATURA



| | |
|---|--|
| I a VI (...) | I a VI (...) VII. Cuando el permisionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público sin causa justificada y con motivo de una emergencia sanitaria, desastre natural o emergencia de protección civil, aumente la tarifa sin aprobación previa de la autoridad competente. |
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 251.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando se compruebe fehacientemente el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría para el servicio de transporte público de pasajeros, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente;</p> | <p>Artículo 251.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I...</p> <p>II. Cuando se compruebe fehacientemente el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría para el servicio de transporte público de pasajeros, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</p> <p>Cuando la conducta mencionada en el párrafo anterior se realice con motivo de emergencia sanitaria, desastre natural o emergencia de protección civil, se impondrá una</p> |



| | |
|---------------|--|
| III a XXI ... | multa de sesenta a ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente. III a XXI ... |
|---------------|--|

PROYECTO DE DECRETO.

DECRETO

UNICO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 131 y un segundo párrafo a la fracción II del artículo 251, todos de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 131.- Son causas de revocación de los permisos:

I a VI (...)

VII. Cuando el permisionario por sí mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio público sin causa justificada y con motivo de una emergencia sanitaria, desastre natural o emergencia de protección civil, aumente la tarifa sin aprobación previa de la autoridad competente.

Artículo 251.- Las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios,



DIPUTADA MARISELA ZÚÑIGA CERÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA



operadores, conductores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

I...

II. Cuando se compruebe fehacientemente el cobro de tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría para el servicio de transporte público de pasajeros, se sancionará con multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.

Cuando la conducta mencionada en el párrafo anterior se realice con motivo de emergencia sanitaria, desastre natural o emergencia de protección civil, se impondrá una multa de sesenta a ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.

III a XXI ...

TRANSITORIO.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 18 días del mes de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

38DF080AD410493...